

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2026-030

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley."*;

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República refiere: *"La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado."*;

Que, el artículo 193 de la Constitución de la República dispone: *"Las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria.- Para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública."*;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"Naturaleza jurídica y funcionamiento.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. (...)";*

Que, los numerales 1, 8 y 9 del artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial prescriben: *"Competencias y atribuciones de la Defensoría Pública.- La Defensoría Pública tendrá las siguientes competencias y atribuciones: (...) - 1. Patrocinar, orientar y brindar asistencia legal gratuita a las personas que por su estado de indefensión, vulnerabilidad o condición económica sujeta a vulnerabilidad no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos conforme lo previsto en este Código y la ley; - 8. Establecer los estándares de calidad y normas de funcionamiento para la prestación de servicios de los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública (sic), así como las demás atribuciones previstas por la ley de la materia. Las observaciones que haga la Defensoría Pública son de cumplimiento obligatorio; - 9. Promover lineamientos para que los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública realicen campañas permanentes de promoción de derechos con la comunidad; (...)";*

Que, el numeral 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *"Funciones de la Defensora o Defensor Público General.- La o el Defensor Público General, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) 3. Expedir, mediante resolución motivada, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley; (...)";*



Que, el artículo 292 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*Servicios de defensa y asesoría jurídica gratuita.- Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de las Universidades legalmente reconocidas e inscritas ante el organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, organizarán y mantendrán servicios de patrocinio, defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos de atención prioritaria, para lo cual organizarán Consultorios Jurídicos Gratuitos, de conformidad con lo que dispone el artículo 193 de la Constitución de la República.- Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas que no cumplan con esta obligación no podrán funcionar.*”;

Que, el artículo 294 del Código Orgánico de la Función Judicial manda: “*Evaluación de los consultorios jurídicos gratuitos.- Los Consultorios Jurídicos Gratuitos a cargo de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas, organismos seccionales, organizaciones comunitarias y de base y asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro, serán evaluados en forma permanente por la Defensoría Pública, la cual analizará la calidad de la defensa y los servicios prestados. De encontrarse graves anomalías en su funcionamiento, se comunicará a la entidad responsable concediéndole un plazo razonable para que las subsane; en caso de no hacerlo, se prohibirá su funcionamiento.*”;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública indica: “*Funcionamiento, evaluación y acreditación de los consultorios jurídicos gratuitos.- La Defensoría Pública evaluará y acreditará, de manera anual y bajo criterios de capacidad instalada, calidad y defensa técnica a los consultorios jurídicos gratuitos de las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias jurídicas de las universidades legalmente reconocidas, así como los consultorios jurídicos de organizaciones como fundaciones, corporaciones, asociaciones o las creadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados. De encontrarse graves anomalías en su funcionamiento se comunicará a la entidad responsable concediéndole un plazo razonable para que las subsane; en el caso de no hacerlo, se prohibirá su funcionamiento.*” (Las negritas me pertenecen);

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública manifiesta: “*Monitoreo de los consultorios jurídicos gratuitos de la Red Complementaria.- La Defensoría Pública será responsable de monitorear el servicio de patrocinio y asesoría jurídica de los consultorios jurídicos de las universidades y de otras organizaciones que integran la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, de conformidad con los parámetros de ejecución establecidos en esta Ley y la normativa interna de la Defensoría Pública.*”;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública contempla: “*Infracciones leves.- Se considerarán infracciones leves cometidas por los consultorios jurídicos de las universidades y de otras organizaciones que integran la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, las siguientes: a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en normas reglamentarias, resoluciones o instructivos emitidos por la Defensoría Pública, para los consultorios jurídicos gratuitos. b) La no asistencia de las abogadas y abogados de los consultorios jurídicos gratuitos a las audiencias o diligencias procesales, por una ocasión durante un año, siempre que se haya verificado que dicha inasistencia sea por responsabilidad de la abogada o abogado asignado, quien debe pertenecer a un consultorio jurídico gratuito. c) Los consultorios jurídicos gratuitos que no reporten a la Defensoría Pública, los informes de gestión de patrocinio y asesoría, conforme los mecanismos y periodicidad que establezca para el efecto la Defensoría Pública. d) La derivación de usuarios a otros consultorios jurídicos gratuitos, por razones de materia y asesoría en general, salvo que el consultorio jurídico gratuito que deriva, lo realice por cuanto el patrocinio requerido corresponde a materias no acreditadas por el consultorio jurídico*

gratuito remitente; y, e) No acudir a los procesos de capacitación convocados por la Defensoría Pública.”;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública establece: “*Infracciones graves.- Constituyen infracciones graves cometidas por los consultorios jurídicos de las universidades y de otras organizaciones que integran la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública y serán sancionadas con suspensión del funcionamiento del consultorio jurídico hasta por el plazo de treinta (30) días, las siguientes: - 1. Los responsables de ejercer los patrocinios y asistencia legal de los consultorios jurídicos gratuitos que acepten o exijan dádivas o dinero a las usuarias o usuarios de los mismos;- 2. **Direccionar, remitir o derivar causas a cualquier título a estudios jurídicos privados con fines de lucro, propios o de terceras personas;** - 3. **Negarse a prestar el servicio de asistencia legal gratuita o suspender el patrocinio de causas que se encuentren a su cargo, conforme las materias acreditadas y de acuerdo a la normativa de la Defensoría Pública;** - 4. Incumplir injustificadamente, en el periodo de un año, las actividades, proyectos o acciones programadas en el plan de fortalecimiento de cada consultorio jurídico gratuito. - En caso de reincidencia de infracciones graves dentro del periodo de acreditación anual, se revocará la autorización de funcionamiento de los consultorios jurídicos gratuitos, de conformidad con la resolución que expida para el efecto el órgano competente.” (Las negritas me pertenecen);*

Que, el artículo 39 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública comprende: “*De la red complementaria a la defensa jurídica pública.- La Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública está constituida por los Consultorios Jurídicos Gratuitos de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades legalmente establecidas, gobiernos autónomos descentralizados, organizaciones comunitarias, asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro u otras instituciones que presten asistencia legal gratuita.- Las extensiones de las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades legalmente reconocidas, tienen la obligación de implementar un Consultorio Jurídico Gratuito independiente al de su matriz. (...)”;*

Que, el artículo 40 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública instituye: “*Del monitoreo de la red complementaria a la defensa jurídica pública.- La Dirección encargada del monitoreo de consultorios jurídicos gratuitos de la Defensoría Pública será la unidad administrativa competente para realizar el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las disposiciones de la ley y el presente reglamento y comunicará de manera anual al organismo de control de la Educación Superior, el listado de los Consultorios Jurídicos Gratuitos que pertenezcan a las universidades que hayan sido acreditados, renovados, o revocada su autorización de funcionamiento.- La Defensoría Pública podrá realizar en cualquier momento visitas físicas o virtuales para constatar el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos. (...)”;*

Que, el artículo 58 del Reglamento mencionado regula: “*Del procedimiento del régimen sancionatorio.- El régimen sancionatorio se iniciará cuando se presente denuncia ante la Defensoría Pública o cuando producto del seguimiento o evaluación periódica a la gestión del Consultorio Jurídico Gratuito se identifique el cometimiento de una presunta infracción prevista en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública y se observará el siguiente procedimiento: 1. La acción disciplinaria se ejercerá de oficio, por queja o denuncia. La queja o denuncia podrá ser presentada por cualquier usuario de los Consultorios Jurídicos Gratuitos ante la Defensoría Pública; 2. Una vez recibida la denuncia en cualquier dependencia de la Defensoría Pública, se remitirá de manera inmediata a la Dirección encargada del monitoreo de consultorios jurídicos gratuitos; 3. La Dirección encargada del monitoreo de consultorios jurídicos gratuitos, en aplicación del debido proceso y el derecho a la defensa, solicitará un informe técnico motivado al Consultorio Jurídico Gratuito denunciado, por el supuesto cometimiento de la infracción, que*



deberá ser presentado en el término de ocho (8) días. Paralelamente, solicitará información adicional al peticionario; 4. Una vez presentados los informes requeridos, la Dirección encargada del monitoreo de consultorios jurídicos gratuitos, dentro del término de quince (15) días, realizará las inspecciones que considere necesarias, revisión documental, entrevistas, y toda acción que considere pertinente para el esclarecimiento de la denuncia; 5. Fenecido el plazo, dentro del término de tres (3) días, presentará un informe técnico que contenga el análisis de los hechos denunciados de la supuesta infracción incurrida por el Consultorio Jurídico Gratuito al Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos, con la indicación clara de las recomendaciones: a) Determinación del incumplimiento de las infracciones contenidas en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública para la evaluación de la gestión del Consultorio Jurídico Gratuito y de las directrices emitidas para su acreditación anual; b) Suspensión temporal, hasta por el término de quince (15) días, por el cometimiento de las infracciones determinadas en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública; c) Suspensión temporal, hasta por el término de treinta (30) días por el cometimiento de infracciones determinadas en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública; y, d) Revocación de la autorización de funcionamiento en caso de reincidencia de faltas graves dentro de un periodo de acreditación anual. 6. El Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos se reunirá dentro del término de ocho (8) días siguientes contados a partir de la fecha del informe, para conocer, analizar y recomendar, de manera escrita, a la máxima autoridad, ya sea con el archivo o imposición de la sanción, según corresponda; y, 7. La resolución adoptada por el Defensor Público General será notificada al Consultorio Jurídico Gratuito, al denunciante, de haberlo, y al organismo de control de las instituciones de educación superior, dentro del término de tres (3) días.”;

Que, mediante Resolución N° DP-DPG-DASJ-2025-053, de 18 de marzo de 2025, el Defensor Público General autorizó la renovación de autorización de funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito “Ketty Romoleroux” de la Universidad de Guayaquil, por un año;

Que, mediante queja presentada por el canal de atención virtual de la Defensoría Pública el 8 de diciembre del 2025, y, aclaración de queja remitida por correo electrónico el 12 de diciembre del 2025, presentada por el señor SANTIAGO XAVIER PEÑAFIEL ILLESCAS, portador de la cédula de ciudadanía 090971267-1, quien manifiesta lo siguiente: “*Mi queja es hacia los abogados: Erick Arturo Galindo Pisco, coordinador de estudiantes para las prácticas en consultorio Jurídico Gratuito de la U. de Guayaquil (...) por derivar mi caso a un colega de él, de forma particular Abg. Steven Roberto Morán Balladares & Otto Núñez Valero, para resolver un caso de Ejecución de Acta de Mediación, en el que indicaba se trataba de resolver un tema que atañe a un adulto mayor con discapacidad, mi padre de 93 años, y que pasamos por difíciles momentos económicos. Si bien es cierto el Abg. Steven Morán tomó el caso en Octubre 2023, se desarrollaba, dejó de mantener contacto con nosotros y acudí a oficina y encontré que la dirección que me había dado era falsa. NO SE HA COMUNICADO CON NOSOTROS Y NO SABEMOS DEL CASO DE SU PARTE (JUICIO 09332 2023 18184). - He acudido al consultorio gratuito de la U. de Guayaquil, buscando respuestas y sucede que el abg. (sic) Galindo se hace de negar, EL PORTERO SIEMPRE INDICA; NO SE ENCUENTRA, y se niega obviamente. y cuando he tenido la oportunidad de hablar con el mencionado Ag. (sic) Galindo al preguntar por la oficina del colega de él, Ab. Steven Morán y Otto Núñez, sabiendo según él que el estudio particular queda a tres cuadras, pero no me da dirección exacta, ante sus negativas y evadir respuestas me obliga a presentar QUEJA por ese comportamiento que deja mucho que pensar. Hemos tenido que buscar asesoría legal nuevamente, lo cual nos perjudica económicamente y agrava más el estado físico y mental de mi padre que pretende recuperar y ganar el juicio”;*

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° DP-DCJG-2026-012 de 02 de febrero de 2026 expedido por la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública, indica en la Investigación y Desarrollo del Procedimiento: “*Mediante providencia de 19 de diciembre del 2025 se dio inicio al procedimiento de régimen sancionatorio, por la presunta comisión de las*

siguientes faltas administrativas tipificadas en los (sic) siguientes normas: a) artículo 27, numeral 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública: "Direccionar, remitir o derivar causas a cualquier título a estudios jurídicos privados con fines de lucro, propios o de terceras personas", y, b) la establecida en el artículo 27 numeral 3: "Negarse a prestar el servicio de asistencia legal gratuita o suspender el patrocinio de causas que se encuentren a su cargo, conforme las materias acreditadas y de acuerdo a la normativa de la Defensoría Pública", 3.2. Se dispuso al consultorio jurídico gratuito "Ketty Romoleroux" de la ciudad de Guayaquil, en la persona de su Coordinador General, Mgs. Gastón Correa y del abogado del consultorio Erick Arturo Galindo Pisco que presente informe dentro del término de ocho días y así mismo se indicó al ciudadano Santiago Xavier Peñafiel Illescas que podría presentar en término de 8 días, información complementaria relativa a la queja. (...);

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° DP-DCJG-2026-012 de 02 de febrero de 2026 expedido por la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública, señala en la Investigación y Desarrollo del Procedimiento, en el numeral **3.5 Dentro de la actuación de diligencias se tomaron las siguientes declaraciones**, "(...) Declaración del Mgs. Gastón Correa Coordinador General de los Consultorios Jurídicos "Ketty Romoleroux" y "Edmundo Durán Díaz" de la Universidad de Guayaquil, quien en su declaración del 23 de enero del 2026, a las 14h00, quien manifestó lo siguiente: El declarante se presentó formalmente, ratificándose plenamente en el escrito de contestación a la queja presentada el 05/01/2026, acompañado de documentos anexos: correo electrónico del señor Peñafiel del 12/12/2025 dirigido a la Defensora Pública, e informe detallado del abogado patrocinador Eric Arturo Galindo Pisco del 29/12/2025. Enfatizó que no hay aspectos adicionales que abordar en este momento, reservándose el derecho a pronunciarse ulteriormente si las circunstancias lo ameritan. El Dr. Correa Nieto explica que los consultorios jurídicos gratuitos fueron creados por ley exclusivamente para brindar asistencia y patrocinio legal a usuarios de escasos recursos, por lo tanto su orientación no es la de patrocinar juicios de cobro a quien actúe como actor. (...)";

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° DP-DCJG-2026-012, expone en la Investigación y Desarrollo del Procedimiento, en el numeral **3.5 Dentro de la actuación de diligencias se tomaron las siguientes declaraciones**: "(...) Confirma categóricamente que el Consultorio "Ketty Romoleroux Girón" no atiende ni patrocina juicios de cobranza como actor (es decir, demandas para cobrar deudas adeudadas por terceros), ya que esto implicaría "ganar dinero" y contradice su misión; solo interviene en defensa de demandados vulnerables en materia civil, víctimas u ofendidos, o casos laborales donde el trabajador es actor (ejemplo: finiquitos), siempre verificando el requisito de escasos recursos (no solo desempleo, sino capacidad económica real del núcleo familiar). Rechazó la queja por ausencia total de méritos o pruebas que demuestren irregularidades o sancionables conductas de servidores del consultorio; solicita expresamente el archivo del expediente 009-2025-DCJG, argumentando que los documentos anexados (escrito, correo e informe de Galindo) desvirtúan cualquier imputación. - Sobre atención a adultos mayores o vulnerables, el Dr. Correa indica que no existe protocolo especial escrito, pero todos los usuarios reciben atención igualitaria y con calidad; se aplica prioridad constitucional (art. 35 Constitución) para discapacitados, permitiendo atención inmediata sin filas; si un familiar acude por un adulto mayor imposibilitado, se orienta que el usuario principal debe firmar documentos (convenio de servicios, formulario de asesoría, acta de confidencialidad, cédula), pero se atiende conjuntamente para claridad, explicando al acompañante. Niega posible "error o malentendido" del usuario Peñafiel, reiterando que patrocinar cobros de deudas está "fuera de contexto" y ámbito legal del consultorio; admite que se puede orientar/asesorar informalmente, pero no formalizar patrocinio. (...)";

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° DP-DCJG-2026-012, afirma en la **INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO**, en el numeral **3.5 Dentro de la actuación de diligencias se tomaron las siguientes declaraciones**: "(...) Declaración del Ab. Erick Arturo



Galindo Pisco, del 23 de enero del 2026, a las 15h00, quien manifestó lo siguiente: - El declarante confirmó que en su informe detallado remitido el 29/12/2025 ya fue enviado, relatando los hechos precedentes, incluyendo la imposibilidad de patrocinar al Sr. Peñafiel como actor en cobro de deuda y la mediación exitosa para resolver el caso.- Ratifica el contenido del escrito de contestación a la queja, enfatizando que solo brindó asesoría informal al Sr. Peñafiel y reservándose el derecho a pronunciarse ulteriormente con registros de atención si se requiere. - El Abg. Galindo explica que inicialmente atendió al Sr. Peñafiel como usuario solicitando ayuda para cobrar una deuda a Zamora del Valle Cristian Raúl; le indicó que el Consultorio no patrocina actores en juicios de cobro, por medio del asesoramiento, recomendó una mediación dando así la citación junto al deudor para mediar un entendimiento amistoso, logrando que Zamora aceptara pagar y adjuntara vouchers de pagos parciales previos. - Posteriormente, asumió patrocinio exclusivo de Zamora del Valle presentando escritos excepcionales hasta enero 2026, adjuntando pruebas de pago total de la deuda al Sr. Peñafiel, subsanando así el proceso judicial sin necesidad de patrocinio para el actor.(...)"

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° DP-DCJG-2026-012, indica en el numeral 4. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** “ (...) En el presente caso, el desarrollo del proceso administrativo y su contenido, debe dar respuesta a la pregunta: ¿El Consultorio Jurídico Gratuito “Ketty Romoleroux” de la Universidad de Guayaquil, incurrió en las conductas tipificadas en las siguientes disposiciones de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública: a) artículo 27, numeral 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública: “Direccionar, remitir o derivar causas a cualquier título a estudios jurídicos privados con fines de lucro, propios o de terceras personas”; y, b) la establecida en el artículo 27 numeral 3: “Negarse a prestar el servicio de asistencia legal gratuita o suspender el patrocinio de causas que se encuentren a su cargo, conforme las materias acreditadas y de acuerdo a la normativa de la Defensoría Pública”?.”

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° DP-DCJG-2026-012, señala en el numeral 4. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** “(...) a) El servicio legal que solicitaba el señor Santiago Xavier Peñafiel Illescas para su padre, era el cobro de una obligación civil que se había acordado dentro de un proceso de mediación mediante acta. El cobro de obligaciones dinerarias no es compatible con la misión de los consultorios jurídicos gratuitos, cuyo ejercicio de patrocinio legal se establece en virtud del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, para las personas que no puedan defenderse por falta de recursos económicos hasta 2 salarios básicos o que se hallen en estado de indefensión o vulnerabilidad, por ejemplo, estos casos la defensa se brindaría para un demandado de obligación de cobro que se encuentre en vulnerabilidad o indefensión. La pretensión del actor del juicio de ejecución de un acta de mediación, el padre del señor Santiago Xavier Peñafiel Illescas, era cobrar una obligación dineraria, por lo tanto, pretendía alcanzar un lucro económico. - b) La asesoría legal brindada por el abogado del consultorio jurídico de la Universidad de Guayaquil “Ketty Romoleroux”, Erick Arturo Galindo Pisco, se orientó a buscar una solución de pago de la obligación que se le debía al padre del señor Santiago Xavier Peñafiel Illescas mediante un acercamiento con la contraparte, aplicando una solución alternativa al litigio judicial, lo cual es válido dentro de un tema de asesoría jurídica, cumpliendo de esta forma, en cuanto a la asesoría del consultorio jurídico gratuito se refiere, con lo estipulado en el artículo 35 de la Constitución, esto es, la orientación jurídica brindada al padre del señor Santiago Xavier Peñafiel Illescas, quien pertenece a uno de los grupos de atención prioritaria ya que se trata de una persona adulta mayor de 93 años de edad. (...)”

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° DP-DCJG-2026-012 de 02 de febrero de 2025 expedido por la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública, manifiesta en el numeral 4. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** “(...) La Defensoría Pública del Ecuador NO es competente para analizar la conducta frente al cliente del abogado particular

que patrocinó al señor Santiago Xavier Peñafiel Illescas, el abogado Steven Morán Valladares, ya que se trata de un abogado particular que no es miembro del consultorio jurídico gratuito "Ketty Romoleroux" (...) - De los argumentos expuestos y de la documentación presentada dentro de la etapa de investigación y pruebas, no se pueden establecer hechos fácticos de los cuales se determine que el Consultorio Jurídico Gratuito "Ketty Romoleroux" de la Universidad de Guayaquil, se haya negado a prestar patrocinio legal al señor Santiago Xavier Peñafiel Illescas o a su padre, ya que los servicios de cobranza civil judicial no son competencia de los consultorios jurídicos gratuitos, ya que se busca un fin de lucro en los mismos, siendo este el motivo por el cual el abogado Erick Arturo Galindo Pisco habría recomendado a un abogado particular que pueda apoyar al usuario a llevar adelante el juicio de ejecución de acta de mediación para cobranza de obligación civil, conforme lo indicó el señor Santiago Xavier Peñafiel Illescas. En razón de lo indicado, se concluye que NO existió direccionamiento del patrocinio del caso a un abogado particular con fines de lucro personal por parte del abogado Erick Arturo Galindo Pisco (...);

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° DP-DCJG-2026-012 de 02 de febrero de 2025 expedido por la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública, expone en el numeral **4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**: "(...) El consultorio jurídico gratuito brindó la asesoría legal correspondiente al padre del señor Santiago Xavier Illescas Peñafiel, buscando un medio alternativo de solución para que pueda lograrse un pago voluntario de la obligación del deudor al padre del señor Peñafiel, lo cual se enmarca dentro de la gestión de asesoría que tienen los consultorios jurídicos gratuitos, por lo cual NO existió en ningún momento falta de atención al usuario padre del señor Santiago Xavier Peñafiel Illescas, quien se encuentra dentro de los grupos de atención prioritaria como adulto mayor, ya que tiene 93 años de edad. - 4.5. Se recomienda a los miembros del Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos disponer el ARCHIVO de la queja presentada por el señor Santiago Xavier Peñafiel Illescas en contra del consultorio Jurídico Gratuito "Ketty Romoleroux" de la ciudad de Guayaquil, por no existir elementos fácticos que demuestren la comisión de las infracciones que establece el artículo 27, numerales 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública."

Que, el Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos, en Sesión Ordinaria N° 002-2026 de 5 de febrero de 2026, que se realizó mediante la plataforma digital Zoom, en la cual se conoció y aprobó en consenso el Informe Técnico N° DP-DCJG-2026-012 de 2 de febrero de 2026, suscrito por el Director de Consultorios Jurídicos Gratuitos, respecto a la Queja presentada en contra del Consultorio Jurídico Gratuito "Ketty Romoleroux" de la Universidad de Guayaquil;

Que, conforme la Resolución N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designó al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico N° DP-DCJG-2026-012 emitido por el Director de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública y aprobado por el Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos, en Sesión Ordinaria N° 002-2025 de 5 de febrero de 2026, y por lo tanto, **no emitir sanción alguna** al Consultorio Jurídico Gratuito "Ketty Romoleroux" de la Universidad de Guayaquil, dentro del procedimiento de régimen sancionatorio.



Artículo 2.- Archivar la queja presentada por el señor Santiago Xavier Peñafiel Illescas, por no existir elementos fácticos que demuestren la comisión de las infracciones que establece el artículo 27, numerales 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública.

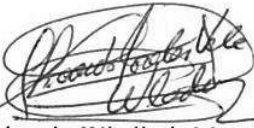
Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública, que ponga en conocimiento el contenido de la presente resolución al Consultorio Jurídico Gratuito “Ketty Romoleroux” de la Universidad de Guayaquil; y al señor Santiago Xavier Peñafiel Illescas.

Artículo 4.- Encárguese de la aplicación, seguimiento y ejecución del cumplimiento del contenido de esta resolución a la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública, en el ámbito de sus competencias.

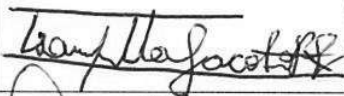
Disposición final. - Se dispone a la Secretaría General realice el trámite que corresponda, para la publicación de esta resolución en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

Notifíquese. -

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 23 de febrero de 2026.



Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Elaborado por:	Isabella Sacoto Salas Asistente de Asesoría Jurídica	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda Bolaños Director de Asesoría Jurídica	